UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO DEL CANTÓN LA CONCORDIA PROVINCIA DE LOS TSÁCHILAS

En su judicatura:

**Pido fecha día y hora para audiencia**

**Causa No. 23282-2013-0066**

**La Concordia, a los diecisiete días del mes de febrero de 2014.**

**Yo; MOREIRA DÍAS RENÉ MANUEL** Refiriéndonos a la VINCULACIÓN, que se me hizo el día martes 07 de enero del 2014, a las 15h30 en la **Causa No. 23282-2013-0066** y por haber concluido la etapa de la instrucción fisca pido lo siguiente:

**PRIMERA: Antecedentes.- de fecha jueves 30 de enero de 2014; solicite a su autoridad se haga una aclaración sobre el acta del día** 27 de enero de 2014 a las 14H40 donde se revoco el auto de prisión preventiva personal a la Señora, KAREN MONSERRATE GARCÍA COVEÑA y en ningún punto del acta se menciona al Señor, MOREIRA DIAS RENE MANUEL, por el hecho que se lo vinculo en esta misma **Causa No. 23282-2013-0066** y no semenciona su situación jurídica en ningún puto de dicha acta o auto resolutorio referido. **SEGUNDA:** **Amparando mi pedido.-** en la Norma Suprema Constitución **Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **g)** En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor, **h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. **l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

**TERCERA:** SEÑOR JUEZ.- Con mucho respeto y consideración hacia su digna autoridad y como buen administrador de justicia, exijo también en este pedido según él **Suplemento Registro Oficial Nº 180, lunes 10 de febrero de 2014. Artículo 5.- Principios procesales.-** El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios: (numeral 3). **Duda a favor del reo:** la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, “**más allá de toda duda razonable”.** (numeral 21). **Objetividad:** en el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará.- No solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan **Artículo 12.- Derechos y garantías de las personas privadas de libertad.-** Las personas privadas de libertadgozarán de los derechos y garantías reconocidos en laConstitución de la República y los InstrumentosInternacionales de Derechos Humanos:(numeral 16.) **Proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias:** las sanciones disciplinariasque se impongan a la persona privada de libertad,deberán ser proporcionales a las faltas cometidas. “**No se podrán imponer medidas sancionadoras indeterminadas” ni que contravengan los derechos humanos.**

**Artículo 53.- Legalidad de la pena.-** No se impondrán penas más severas que las determinadas en los tipos penales de este Código. El tiempo de duración de la pena debe ser determinado. “**Quedan proscritas las penas indefinidas”.** **Artículo 54.- Individualización de la pena.-** La o el juzgador debe individualizar la pena para cada persona, incluso si son varios responsables en una misma infracción, observando lo siguiente: (numeral 1). Las circunstancias del hecho punible, atenuantes y agravantes. (numeral 2). Las necesidades y condiciones especiales o particulares de la víctima y la gravedad de la lesión a sus derechos. (numeral 3). El grado de participación y todas las circunstancias que limiten la responsabilidad penal. **Artículo 72.- Formas de extinción.-** La pena se extingue por cualquiera de las siguientes causas: (numeral 2). Extinción del delito o de la pena por ley posterior más favorable. **Artículo 640.- Procedimiento directo.-** El procedimiento directo deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas: (numeral 1). Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, la cual se regirá con las reglas generales previstas en este Código. (numeral 2). Procederá en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general calificados como flagrantes. (numeral 4). Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días, en la cual dictará sentencia.

**CUARTA: De la conducta típica antijurídica y culpable Art. 18.-** del Código Orgánico Integral Penal del 10 de febrero de 2014 y según el delito que se investiga **Artículo 202.- Receptación.-** La persona que OCULTE, custodie, guarde, transporte, venda o transfiera la tenencia, en todo o en parte, de bienes muebles, cosas o semovientes conociendo que son producto de hurto, robo o abigeato o sin contar con los documentos o contratos que justifiquen su titularidad o tenencia, será sancionada con pena privativa de libertad de **seis meses a dos años.** Si por omisión del deber de diligencia no se ha asegurado de que las o los otorgantes de dichos documentos o.- Contratos son personas cuyos datos de identificación o ubicación es posible establecer, será sancionada con pena privativa de libertad **dos a seis meses**.

**QUITA:** Con estas primicias y esgrimas jurídicas, PIDO QUE SE DIGNE SEÑALAR FECHA DÍA Y HORA PARA QUE PONGA FIN AL PROCESO.,

a.-) Por cuanto con la victima Señora,  **REYES TORRES MAYRA KATIUSHKA,** ya se llego a un conciliación que fue el acuerdo reparatorio, del conocimiento de fiscalía recibido por esa judicatura el 10 de enero de 2014 a las 14h:30 y cuyo organismo sancionador OMITE ESTE ACUERDO que es permitido por la **Norma Suprema Constitucional según el Art. 190.- violando de paso lo que establece el Art 426.- Constitucional.**

RATIFICAMOS A NUESTRO ABOGADO, Santiago Iván Zambrano Ávila, en este proceso para que este presente en audiencias orales públicas y pueda transigir a nuestro favor.

**CONTINÚANOS CON EL CASILLERO JUDICIAL 240** en Santo Domingo/y 4489 en Quito y correos: santiago.zambrano17@foroabogados.ec y consultas@cazamley.com de nuestro abogado, **Santiago Iván Zambrano Ávila. Abogado.** Mismo que ya lo hemos autorizado anteriormente para que continúe con el proceso de esta causa en las instancias que este caso pudiera exigir.

A ruego de los peticionarios y como abogado en ejercicio de funciones firmo este pedido debidamente autorizado por los procesados.

F.- Abogado Particular



Santiago Iván Zambrano Ávila

Matrícula: 17-2012-662

Casillero Judicial: 240

consultas@cazamley.com

[santiago.zambrano17@foroabogados.ec](mailto:santiago.zambrano17@foroabogados.ec)

UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO DEL CANTÓN LA CONCORDIA PROVINCIA DE LOS TSÁCHILAS

**“Apelación de la orden de prisión preventiva”**

**Causa No. 23282-2013-0066**

**La Concordia, a los 12 días del mes de febrero de 2014.**

**Nosotros;** KAREN MONSERRATE GARCÍA COVEÑAy MOREIRA DÍAS RENÉ MANUELRefiriéndonos a la **Causa No. 23282-2013-0066**, y sobre la Instrucción Fiscal **No. 230201813120017; exigimos lo siguiente: PRIMERA:** Pedido que lo hacemos amparándonos en el **Art. 223.-** del Código de Procedimiento Penal en vigencia, **a.-)** por cuanto la vinculación que se le hizo al señor MOREIRA DÍAS RENÉ MANUEL, fue de fecha 07 de enero de 2014 por el Dr. JOSÉ MOSQUERA ESPÍN, FISCAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA en lo que determina el Art. 221.- del Código de Procedimiento Penal, cuya plazo según este mismo artículo **no podrá ser mayor a treinta días** adicionales, Y YA HAN PASADO MÁS DE 30 DÍAS Y FISCALÍA NO SE PRONUNCIA SOBRE EL CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL.- **b.-)** Por otro lado se le presento a fiscalía con fecha diez de enero pruebas de descargo a favor del señor, MOREIRA DÍAS RENÉ MANUEL: pero fiscalía no ha hecho la debida investigación extensiva según exige el **inciso cuatro del Art. 65.-** del Código de Procedimiento Penal que manda así: Es obligación del Fiscal, actuar con absoluta objetividad, extendiendo la investigación no sólo a las circunstancias de cargo, sino también a las que sirvan para descargo del imputado. **SEGUNDA:** En estas observaciones y circunstancias prejudiciales y de improcedibilidad, en contra del señor, MOREIRA DÍAS RENÉ MANUEL, por parte de fiscalía.- solicito a Ud., en la competencia que los Jueces de Garantías Penales, puedan garantizar los derechos del procesado y ofendido según el **Art. 27.-** en concordancia del **Art. 223.-** **del Código de Procedimiento Penal, TERCERA:** Por lo antes dicho pido se declare serrada la instrucción fiscal, **así mismo pido y hago la apelación de la orden de prisión preventiva** que pesa en contra del Señor, MOREIRA DÍAS RENÉ MANUEL, por la facultad y garantía que exige el **Art. 172.-** del Código de Procedimiento Penal, pueda Ud. actuar de conformidad con el **inciso cuarto** que dispone lo siguiente: PARA CONOCER Y RESOLVER LA APELACIÓN, SE ENVIARÁ COPIA DEL PROCESO AL SUPERIOR:

**CONTINÚANOS CON EL CASILLERO JUDICIAL 240** en Santo Domingo / Casillero en Quito 4489 y correos: santiago.zambrano17@foroabogados.ec y consultas@cazamley.com de nuestro abogado, **Santiago Iván Zambrano Ávila. Abogado.** Mismo que ya lo hemos autorizado anteriormente para que continúe este caso.

A ruego de los solicitantes firmo este pedido como abogado, en ejercicio de funciones.

F.- Abogado Particular



Santiago Iván Zambrano Ávila

Matrícula: 17-2012-662

Casillero Judicial: 240

consultas@cazamley.com

[santiago.zambrano17@foroabogados.ec](mailto:santiago.zambrano17@foroabogados.ec)

**SEÑOR FISCAL DE LO PENAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA, PROVINCIA DE LOS TSÁCHILAS**

**“Actualización de casillero judicial”**

Instrucción Fiscal **No. 230201813120017**

**La Concordia, a los 12 días del mes de febrero de 2014.**

**Nosotros;** KAREN MONSERRATE GARCÍA COVEÑAy MOREIRA DÍAS RENÉ MANUEL,Refiriéndonos a la Instrucción Fiscal **No. 230201813120017** y sobre la **Causa No. 23282-2013-0066**, hacemos saber lo siguiente:

**PRIMERA:** Manifestamos de forma expresa NO REQUERIR MÁS de los servicios profesionales del Sr. Abogado. SANCHEZ BAJAÑA OSWALDO SANCHEZ.

**SEGUNDA:** En estas circunstancias y por lo ya expuesto, dejamos firme este pedido y ratificamos para la defensa de este caso a nuestro único Abogado, Santiago Iván Zambrano Ávila, para que continúe en la defensa de este proceso en las instancias que el caso pueda exigir.

**CONTINÚANOS CON EL CASILLERO JUDICIAL 240** en Santo Domingo / Casillero en Quito 4489 y correos: santiago.zambrano17@foroabogados.ec y consultas@cazamley.com de nuestro abogado, **Santiago Iván Zambrano Ávila. Abogado.** Mismo que ya lo hemos autorizado anteriormente para que continúe este caso.

A ruego de los solicitantes y en unión de acto firme con los peticionarios firmo este pedido como abogado, en ejercicio de funciones.

F. Peticionaria F. Peticionario

Karen Monserrate García CoveñaMoreira Días René Manuel

CI. 0803020486CI. 1718847153

F.- Abogado Particular



Santiago Iván Zambrano Ávila

Matrícula: 17-2012-662

Casillero Judicial: 240

consultas@cazamley.com

[santiago.zambrano17@foroabogados.ec](mailto:santiago.zambrano17@foroabogados.ec)

UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO DEL CANTÓN LA CONCORDIA PROVINCIA DE LOS TSÁCHILAS

**“Actualización de casillero judicial”**

**Causa No. 23282-2013-0066**

**La Concordia, a los 12 días del mes de febrero de 2014.**

**Nosotros;** KAREN MONSERRATE GARCÍA COVEÑAy MOREIRA DÍAS RENÉ MANUELRefiriéndonos la **Causa No. 23282-2013-0066**, y sobre la Instrucción Fiscal **No. 230201813120017** hacemos saber lo siguiente:

**PRIMERA:** Manifestamos de forma expresa NO REQUERIR MÁS de los servicios profesionales del Sr. Abogado. SANCHEZ BAJAÑA OSWALDO SANCHEZ.

**SEGUNDA:** En estas circunstancias y por lo ya expuesto, dejamos firme este pedido y ratificamos para la defensa de este caso a nuestro único Abogado, Santiago Iván Zambrano Ávila, para que continúe en la defensa de este proceso en las instancias que el caso pueda exigir.

**CONTINÚANOS CON EL CASILLERO JUDICIAL 240** en Santo Domingo / Casillero en Quito 4489 y correos: santiago.zambrano17@foroabogados.ec y consultas@cazamley.com de nuestro abogado, **Santiago Iván Zambrano Ávila. Abogado.** Mismo que ya lo hemos autorizado anteriormente para que continúe este caso.

A ruego de los solicitantes y en unión de acto firme con los peticionarios firmo este pedido como abogado, en ejercicio de funciones.

F. Peticionaria F. Peticionario

Karen Monserrate García CoveñaMoreira Días René Manuel

CI. 0803020486CI. 1718847153

F.- Abogado Particular



Santiago Iván Zambrano Ávila

Matrícula: 17-2012-662

Casillero Judicial: 240

consultas@cazamley.com

[santiago.zambrano17@foroabogados.ec](mailto:santiago.zambrano17@foroabogados.ec)

UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO DEL CANTÓN LA CONCORDIA PROVINCIA DE LOS TSÁCHILAS

En su judicatura:

**Pido ampliación del acta del día 27/ene/2014**

**Causa No. 23282-2013-0066**

**La Concordia, a los 30 días del mes de enero de 2014.**

**Yo; MOREIRA DÍAS RENÉ MANUEL** Refiriéndonos a la VINCULACIÓN, que se me hizo el día martes 07 de enero del 2014, a las 15h30 de la **Causa No. 23282-2013-0066**, pido a Ud. como buen administrador de justicia lo siguiente:

**PRIMERA:**

**Según el.-** ACTA DE AUDIENCIA DE REVISION DE MEDIDAS CAUTELAR, efectuada en el CENTRO JUDICIAL LA CONCORDIA EN SALA DE AUDIENCIAS PENALES Nro. 2, el día 27 DE ENERO DE 2014 a las 14H40 ente la presencia del señor Juez (Integrantes del Tribunal - Sala): DR JUAN JARAMILLO SALINAS. Audiencia en la cual y de DE CONFORMIDAD AL ART. 195 C.R.E., por disposición de Señor Juez referido.- SE HAN DESVANECIDO LOS INDICIOS, NO SE OPONE QUE SE LE REVISE LA MEDIDA CAUTELAR PERSONAL LA PRISION PRVENTIVA. Resolución del Juez: (Resumen en 200 caracteres) SE REVOCA EL AUTO DE PRISION PREVENTIVA, POR LA MEDIDA DE CARACTER PERSONAL EN EL ART. 160 EN LOS NUMERALES 4 Y 10 C.P.P. en esta conversión legal por su autoridad en la que finalmente ordena que la señora, KAREN MONSERRATE GARCÍA COVEÑA tiene la obligación de presentarse ante el señor Juez de la Unidad Judicial Penal y Transito del Cantón La Concordia, “cada 8 días a partir del día Lunes 03 de Febrero de 2014”.

**SEGUNDA**:

Con estos antecedentes dispuestos por su autoridad.- me permito de la forma más atenta se pueda hacer las siguientes ampliaciones o aclaración sobre esta resolución jurídica en contra de las/los procesadas/os: KAREN MONSERRATE GARCÍA y MOREIRA DIAS RENE MANUEL.

**a.-)** En la resolución se indica que la procesada KAREN MONSERRATE GARCÍA COVEÑA deberá acudir cada 8 días a partir del lunes 03 de febrero de 2014. A la Unidad Judicial Penal y Transito del Cantón La Concordia. **¿Pero no se anuncia explícitamente el tiempo que sufrirá esa condición o sea cuando termina la suspensión condicional?,** para la Señora,KAREN MONSERRATE GARCÍA COVEÑA, pedido que hago en concordancia del **Art 312** del Código de Procedimiento Penal.

**TERCERA:**

**Otra observación.-** consecuentemente en este caso también fue vinculado a este proceso el Señor MOREIRA DIAS RENE MANUEL con C.C. 171884715-3 el día 07 de enero de 2014 a las 15h40 minutos; se realizó la Audiencia Oral y Pública de Vinculación; al ciudadano referido por el mismo presunto delito de.- Ocultación de cosas Robadas y vinculantes a esta misma Causa. **No. 23282-2013-0066** y que esta judicatura ordenó la prisión preventiva de conformidad con el **Art. 160 numeral 13** del Código Procedimiento Penal; con fecha 14 de enero de 2014 en contra del Señor, MOREIRA DIAS RENE MANUEL, **“mismo que no está detenido”.-**

**CUARTA:**

De igual forma solicito a su digna y recta autoridad se aclare la situación jurídica del Señor, MOREIRA DIAS RENE MANUEL. **O sea se aplique el mismo presupuesto o condición jurídica que se le impuso a su señora,** KAREN MONSERRATE GARCÍA COVEÑA, **esto es el numeral 4 y 10 del Art. 160 del Código de Procedimiento Penal**. solicitud en la exigencia del **Art. 310.- de este mismo cuerpo de leyes.-** VARIOS ACUSADOS.- Si fueren varios los acusados, el tribunal de garantías penales debe referirse en la sentencia a cada uno de ellos, indicando si son autores, cómplices o encubridores, o declarando, en su caso, la inocencia. Pedido que hago en concordancia del **Art. 327.- Efectos.-** Cuando en un proceso existan varios coacusados, **el recurso interpuesto por uno de ellos, beneficiará a los demás**, siempre que la decisión no se funde en motivos exclusivamente personales. Y; en armonía del **Art. 328.- Limitación.-** Al resolverse cualquier recurso, no se podrá empeorar la situación jurídica del recurrente. Referente al Código de Procedimiento Penal; Registro Oficial Suplemento 555 de 24 de Marzo del 2009.

**CONTINÚANOS CON EL CASILLERO JUDICIAL 240** en Santo Domingo y correos: santiago.zambrano17@foroabogados.ec y consultas@cazamley.com de nuestro abogado, **Santiago Iván Zambrano Ávila. Abogado.** Mismo que ya lo hemos autorizado anteriormente para que continúe con el proceso de esta causa en las instancias que este caso pudiera exigir.

A ruego de los peticionarios y como abogado en ejercicio de funciones firmo este pedido debidamente autorizado por los procesados.

F.- Abogado Particular



Santiago Iván Zambrano Ávila

Matrícula: 17-2012-662

Casillero Judicial: 240

consultas@cazamley.com

santiago.zambrano17@foroabogados.ec

UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO DEL CANTÓN LA CONCORDIA PROVINCIA DE LOS TSÁCHILAS

En su judicatura:

Apelación de orden de prisión preventiva y se trate el acuerdo reparatorio

**Causa No. 23282-2013-0066**

**La Concordia, a los 21 días del mes de enero de 2014.**

**Nosotros; MOREIRA DÍAS RENÉ MANUEL y KAREN MONSERRATE GARCÍA** **COVEÑA** Refiriéndonos a la VINCULACIÓN, que se hizo el día martes 07 de enero del 2014, a **MOREIRA DÍAS RENÉ MANUEL,** a las 15h30, y la no atención del acuerdo reparatorio solicitado; pido a su digna autoridad como buen administrador de justicia lo siguiente:

**PRIMERA:**

Sobre el presunto delito de ocultación de cosas robadas que se investiga me permito hacer saber a su autoridad, sobre el procedimiento o forma como se está llevando este proceso investigativo por el **Dr. José Mosquera Espín**, Fiscal del Cantón La Concordia; está lleno de irregularidades. Esto es se está violando y limitando los derechos de los procesados MOREIRA DÍAS RENÉ MANUEL y KAREN MONSERRATE GARCÍA COVEÑA, **en este caso y que puntualizaré más abajo:**

**SEGUNDA:**

Pedido que hago amparándome en la competencia que Ud. ejerce para que se garantice los derechos del proseado, como buen administrador de justicia y según el **numeral 1,2 3, 5 y 6 del Art 27.- del Código de Procedimiento Penal,** y se haga justicia a nuestro favor.

**a.-)** Por otro lado hago saber que con fecha; día domingo cinco de enero de 2014 o sea **un días después** que feneció la instrucción fiscal, se le hace un interrogatorio investigativo en el Centro de Rehabilitación Social de Quito a la hoy procesada y detenida señora, KAREN MONSERRATE GARCÍA COVEÑA, sin la presencia de su abogado particular o defensor público; VIOLANDO FISCALÍA CON ESE ACTO indagatoria improcedente el **Art. 71 y 73.-** del Código de Procedimiento Penal, en consecuencia esos actos no tienen ningún valor probatorio, en contra de los hoy procesados MOREIRA DÍAS RENÉ MANUEL y KAREN MONSERRATE GARCÍA COVEÑA.

**b.-)** En consecuencia de estos errores de procedibilidad, Fiscalía; no está contemplando las desgalgas de pruebas y más bien viola el **Art. 64.- Limitación.-** que manda lo siguiente; Si el ofendido hubiera renunciado al derecho de acusar, o hubiese desistido de la acusación ya propuesta, o la hubiera abandonado, ninguna otra persona puede presentar una nueva acusación. Así como el inciso (cuarto) de este mismo Artículo que manifiesta: Es obligación del Fiscal, actuar con absoluta objetividad, extendiendo la.- Investigación no sólo a las circunstancias de cargo, **sino también a las que sirvan para descargo del imputado.** Registro Oficial 555 de 24 de Marzo del 2009. Del C.P.P.-

**c.-)** De lo antes dicho los procesados con fecha 10 de enero de 2014 presentaron a fiscalía un **ACUERDO DE REPARACIÓN** bilateralesto es con la ofendidaSeñora, **REYES TORRES MAYRA KATIUSHKA,** CI.171386962-4 en el Cantón Santo Domingo de la Provincia de los Tsáchilas, donde se detalla claramente el desistimiento voluntario por la ofendida, sin presión de ninguna clase y recibe conforme el resarcimiento de daños ocasionados, así mismo ante notario elegido dice NO presentar acusación particular ni seguir impulsando la Instrucción Fiscal **No. 230201813120017** Que pesa en contra de la señora,KAREN MONSERRATE GARCÍA COVEÑA, CI. 0803020486 procesada y del Señor, RENE MANUEL MOREIRA DÍAZCI. 171884715-3

**d.-)** SEÑOR JUEZ,el **Art. (37.1)** del Código de Procedimiento Penal es muy claro y ordena así: Acuerdos de Reparación.- Excepto en los delitos en los que no cabe conversión según el artículo anterior, el procesado y el ofendido, podrán convenir acuerdos de reparación, para lo cual presentarán conjuntamente ante el fiscal la petición escrita que contenga el acuerdo y, **sin más trámite, se remitirá al juez de garantías penales quien lo aprobará en audiencia pública, oral y contradictoria, si verificare que el delito en cuestión es de aquellos a los que se refiere este inciso y que los suscriptores del acuerdo lo han hecho en forma libre y con pleno conocimiento de sus derechos.** A esta audiencia deberán ser convocados el fiscal y el defensor, CUYA COMPARECENCIA SERÁ OBLIGATORIA.

El acuerdo de reparación procederá hasta el plazo de cinco días después que el tribunal de garantías penales avoque conocimiento de la causa.

En la resolución en que se apruebe el acuerdo reparatorio se ordenará el archivo temporal de la causa. El archivo definitivo solo procederá cuando el juez de garantías penales conozca del cumplimiento íntegro del mismo.

La resolución que aprueba el acuerdo reparatorio tendrá fuerza ejecutoria; y, si no se cumpliere, el afectado podrá escoger entre las opciones de hacer cumplir el acuerdo o que se continúe la acción penal. **Registro Oficial Suplemento 555 de 24 de Marzo del 2009.**

**e.-)** Su autoridad podrá notar que a pesar de haber presentado el acuerdo referido a fiscalía con fecha **10 de enero del 2014**, más bien se hace caso omiso de ese acuerdo reparatorio que es legal y constitucional, por este no afectar intereses del sector público o del Estado. Etc. Y no se actúa conforme a derecho este pedido; y en el sistema **web SATJE?** y con fecha **14 de enero de 2014** después del acuerdo reparatorio más bien se ordenó la prisión preventiva por esta judicatura, de conformidad al art. 160 numeral 13 del Código Procedimiento Penal, al señor RENE MANUEL MOREIRA DÍAZ, acto insólito e imprudente por el hecho de existir ya un acuerdo reparatorio, y; por el hecho que no se lo ha negado el referido acuerdo reparatorio.-

**f.-)** **Reitero a.-** Fiscalía con fecha 10 de enero de 2014 se le presento documentos imágenes, los nombres y apellidos, del verdadero culpable del robo y ocultamiento de cosas robadas y hasta la fecha no ha podido hacer las debidas experticias o investigaciones del caso, **NO** cumpliendo la fiscalía las conclusiones finales motivadamente o sea de forma prolija, según ordena el.- **Art 66.-** del C.P.P. ¿Ni cumpliendo insisto el inciso **(4) del Art 65?** que ordena así: Es obligación del Fiscal, actuar con absoluta objetividad, extendiendo la investigación no sólo a las circunstancias de cargo, sino también a las que sirvan para descargo del imputado.- Por otro lado el **CÓDIGO PENAL en su Art. 36.-** ordena lo siguiente: **Cuando la acción u omisión que la ley ha previsto como infracción, es en cuanto al hecho y no al derecho, resultante del engaño de otra persona, por el acto de la persona engañada responderá quien le determinó a cometerlo.**

**g.-)** En consecuencia Señor Juez, a pesar que se le da a Fiscalía la información de los directamente responsables de ese robo y ocultamiento de cosas robadas no hace nada en contra de los actores principales y le hago llegar a Ud. esa información para que pueda corroborar en su presencia lo indicado.

**TERCERA:**

**De la inviolabilidad de la defensa el procesado.-** Por lo expuesto me amparo en el **Art. 11.- del Código de Procedimiento Penal:** que textualmente ordena lo siguiente: El procesado tiene derecho a intervenir en todos los actos del proceso que incorporen elementos de prueba y a formular todas las peticiones y observaciones que considere oportunas. Si el procesado está privado de la libertad, el encargado de su custodia debe transmitir acto seguido al juez de garantías penales, al tribunal de garantías penales de la causa o a la Fiscalía las peticiones u observaciones que formule.

**a.-)** Se atienda mi pedido también en concordancia del inciso segundo del **Art. (205.2) tramite de las audiencias.-** Del Código de Procedimiento Penal. Que refiere lo siguiente. Se pueden plantear temas tales como: legalidad de la detención; solicitudes referidas a adoptar medidas para que la Fiscalía y la Policía no violen los derechos del procesado; resoluciones para autorizar ciertos actos investigativos; auto de apertura de la instrucción fiscal; medidas cautelares, revisión de las medidas cautelares o apelación de las medidas cautelares; cierre del tiempo de investigación cuando se haya dictado prisión preventiva; procedimientos alternativos al juicio como ACUERDOS REPARATORIOS, conversiones, suspensión condicional del procedimiento, procedimientos abreviados o simplificados.

**b.-)** **Por otro lado el Código Pena en su Art. 4.-** dispone lo siguiente; Prohíbase en materia penal la interpretación extensiva. El juez debe atenerse, estrictamente, a la letra de la ley. En los casos de duda se la interpretará en el sentido más favorable al reo.

**CUARTA:**

**PEDIDO CONCRETO.-** **a.-)** Por los elementos de descargas de pruebas ya presentados mismos que desvanecen a los indicios que motivaron la prisión preventiva, se deje sin efecto la orden de prisión preventiva dictada por esta.- Judicatura, que pesa en contra del señor, RENE MANUEL MOREIRA DÍAZ y KAREN MONSERRATE GARCÍA COVEÑA pueda Ud. actuar conforme a derecho enmarcado en el Art. 170 y 172 del Código de Procedimiento Penal del Ecuador

**b.-)** y se me acepte el acuerdo reparatorio que se realizo el 10 de enero de 2014 por existir suficientes pruebas a nuestro favor, por cuanto hemos presentado vastos documentos y nombres del verdadero responsable de lo que se nos imputa, y; pueda Ud. proceder según nada el **Art. (37.1)** y en armonía del **Art. 242, 246 y 248** del Código de Procedimiento Penal, y; en coordinación del **Art 190.-** de la Constitución del Ecuador. En la qué. Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos.-

**CONTINÚO CON EL CASILLERO JUDICIAL 240** en Santo Domingo y correos: santiago.zambrano17@foroabogados.ec y consultas@cazamley.com Del Señor, **Santiago Iván Zambrano Ávila. Abogado.** Mismo que ya lo hemos autorizado anteriormente para que continúe con el proceso de esta causa en las instancias que este caso exija.

A ruego de los procesados y como abogado en ejercicio de funciones firmo este pedido debidamente autorizado por los solicitantes.

F.- Abogado Particular



Santiago Iván Zambrano Ávila

Matrícula: 17-2012-662

Casillero Judicial: 240

consultas@cazamley.com

santiago.zambrano17@foroabogados.ec

|  |
| --- |
| EXTRACTO DE AUDIENCIA EN MATERIA PENAL Identificación del Proceso: Proceso No.: 23282-2013-0066 Lugar y Fecha de realización: CENTRO JUDICIAL LA CONCORDIA EN SALA DE AUDIENCIAS PENALES Nro. 2, HOY 27 DE ENERO DE 2014 Hora: 14H40 Lugar y Fecha de reinstalación: Hora: Presunta Infracción: DELILITO OCULTACION DE COSAS ROBADAS 569 C.P. Juez (Integrantes del Tribunal - Sala):DR JUAN JARAMILLO SALINAS Desarrollo de la Audiencia: Tipo de audiencia: Legalidad de la detención: SI ( ) NO ( ) Audiencia de Formulación de Cargos: SI ( ) NO ( ) Audiencia Preparatoria de Juicio: SI ( ) NO ( ) Audiencia de Juicio: SI ( ) NO ( ) Audiencia de Juzgamiento: SI ( ) NO ( ) Audiencia de Impugnación: SI ( ) NO ( ) Otra: (Especifique cual) AUDIENCIA DE REVISION DE MEDIDAS CAUTELARES (X) Partes Procesales: Fiscal: DR. MOSQUERA ESPIN JOSE Casilla judicial: mosqueraj@fiscalia.gob.ec Acusador Particular: Abogado del Acusador particular: Casilla judicial: Procesado/s: GARCIA COVEÑA KAREN MONSERRATE CON C.C. 080302048-6 Abogado defensor: SANCHEZ BAJAÑA OSWALDO sanchez\_15maximo@hotmail.com Casilla judicial: Testigos: Peritos: Traductores: Otros. Solicitudes Planteadas por la Defensa: Existen vicios de procedibilidad: SI ( ) NO ( ) Existen vicios de competencia territorial: SI ( ) NO ( ) Existen nulidades procesales: SI ( ) NO ( ) Solicita procedimiento abreviado: SI ( ) NO ( ) Solicita acuerdo Reparatorio: SI ( ) NO ( ) Solicita diferimiento: SI ( ) NO ( ) Otros (Desarrollo 2 líneas 100 caracteres) SE HA PRESENTADO EL ARRAIGO SOCIAL Y PRUEBAS FOTIGRAFICAS, Y LAS VERSIONES DE LOS SEÑORES POLICIA Y CERTIFICADOS DE HONORABILIDAD Y DE ANTECEDENTES PENALES. SOLICITO LAS MEDIDAS CUATELARES DEL ART. 160 C.P.P. QUE NO PRIVATIZEN LA LIBERTAD. Solicitudes Planteadas por la Fiscalía: Emite dictamen Fiscal acusatorio: SI ( ) NO ( ) Acepta procedimiento abreviado: SI ( ) NO ( ) Solicita procedimiento simplificado: SI ( ) NO ( ) Acepta acuerdo Reparatorio: SI ( ) NO ( ) Solicita diferimiento: SI ( ) NO ( ) Acepta acuerdo probatorio: SI ( ) NO ( ) Otros (Desarrollo 2 líneas 100 caracteres) DE CONFORMIDAD AL ART. 195 C.R.E., SE HAN DESVANECIDO LOS INDICIOS, NO SE OPONE QUE SE LE REVISE LA MEDIDA CAUTELAR PERSONAL LA PRISION PRVENTIVA. Resolución del Juez: (Resumen en 200 caracteres) SE REVOCA EL AUTO DE PRISION PREVENTIVA, POR LA MEDIDA DE CARACTER PERSONAL EN EL ART. 160 EN LOS NUMERALES 4 Y 10 C.P.P. **SE PRESENTARA ANTE ESTA AUTORIDAD DESDE EL LUNES 03 DE FEBRERO 2014 A LAS 15HOO PM. RAZÓN:** El contenido de la audiencia reposa en archivo de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por el señor Secretario de la UNIDAD JUDICIAL PENAL del cantón LA CONCORDIA, el mismo que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto. ----------------------------------------- SECRETARIO VV |
| UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO DEL CANTÓN LA CONCORDIA República del Ecuador BOLETA CONSTITUCIONAL DE EXCARCELACIÓN BOLETA No. 0040-2014 La Concordia, 27 de Enero de 2014 Juzgado : Unidad Judicial Penal del Cantón La Concordia. No. de Causa : 2013-0066 Tipo de causa: DELITO PENAL Nombre del Procesado : GARCIA COVEÑA KAREN MONSERRATE Nombre del ofendido : FISCALIA GENERAL DEL ESTADO El señor Juez de la Unidad Judicial Penal y Transito del cantón La Concordia Ab. Juan Jaramillo Salinas, en la Audiencia Oral y Pública de Revisión de Medidas Cautelares realizada hoy 27 de Enero de 2014, a las 14H40 minutos, ha ordenado revocar el auto de Prisión Preventiva dictado en el acta de Audiencia de Calificación de Flagrancia de fecha 06 de diciembre de 2013, a las 08H40 minutos; y, se ha dispuesto, a petición de la Fiscalía General del Estado, la medida cautelar de carácter personal determinada en el Código de Procedimiento Penal en su art. 160 numerales: 4 “ la prohibición de ausentarse del país”; y, 10 “ la obligación de presentarse ante el señor Juez de la Unidad Judicial Penal y Transito del cantón La Concordia, cada 8 días a partir del día Lunes 03 de Febrero de 2014”; en tal virtud, se dispone la INMEDIATA LIBERTAD de la ciudadana GARCIA COVEÑA KAREN MONSERRATE con C.C. 080302048-6, que se la concederá siempre y cuando no exista otra orden de prisión y/o detención en su contra. Ab. Juan Jaramillo Salinas Ab. Carlos Revelo Zambrano JUEZ SECRETARIO C.R.Z. |
| UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRANSITO DEL CANTÓN LA CONCORDIA La Concordia, 27 de Enero del 2014 Oficio Nro.0255-UJPT-2014 Señor JEFE DE LA SUBJEFATURA DE LA PJ LA CONCORDIA. Ciudad.- De mi consideración: Pongo en su conocimiento que en la Audiencia Oral y Pública de Revisión de Medidas Cautelares realizada hoy 27 de Enero de 2014, a las 14H40 minutos, ha ordenado revocar el auto de Prisión Preventiva dictado en el acta de Audiencia de Calificación de Flagrancia de fecha 06 de diciembre de 2013, a las 08H40 minutos; y, se ha dispuesto, a petición de la Fiscalía General del Estado, la medida cautelar de carácter personal determinada en el Código de Procedimiento Penal en su art. 160 numerales: 4 “ la prohibición de ausentarse del país”; y, 10 “ la obligación de presentarse ante el señor Juez de la Unidad Judicial Penal y Transito del cantón La Concordia, cada 8 días a partir del día Lunes 03 de Febrero de 2014”; en tal virtud, se dispone la INMEDIATA LIBERTAD de la ciudadana GARCIA COVEÑA KAREN MONSERRATE con C.C. 080302048-6, que se la concederá siempre y cuando no exista otra orden de prisión y/o detención en su contra. Esta orden se cumplirá bajo las prevenciones legales del Art. 30 del Código Orgánico de la Función Judicial. Particular que comunico a usted, para los fines de legales consiguientes. Atentamente, Ab. Juan Agustín Jaramillo Salinas JUEZ UNIDAD PENAL Y TRANSITO DEL CANTON LA CONCORDIA C.R.Z Causa Nro. 23282-2013-0066 |
| UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRANSITO DEL CANTÓN LA CONCORDIA La Concordia, 27 de Enero del 2014 Oficio Nro.0256-UJPT-2014 Señor DIRECTOR/A DEL CENTRO DE ATENCION DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DE MUJERES-QUITO. En De mi consideración: Pongo en su conocimiento que en la Audiencia Oral y Pública de Revisión de Medidas Cautelares realizada hoy 27 de Enero de 2014, a las 14H40 minutos, ha ordenado revocar el auto de Prisión Preventiva dictado en el acta de Audiencia de Calificación de Flagrancia de fecha 06 de diciembre de 2013, a las 08H40 minutos; y, se ha dispuesto, a petición de la Fiscalía General del Estado, la medida cautelar de carácter personal determinada en el Código de Procedimiento Penal en su art. 160 numerales: 4 “ la prohibición de ausentarse del país”; y, 10 “ la obligación de presentarse ante el señor Juez de la Unidad Judicial Penal y Transito del cantón La Concordia, cada 8 días a partir del día Lunes 03 de Febrero de 2014”; en tal virtud, se dispone la INMEDIATA LIBERTAD de la ciudadana GARCIA COVEÑA KAREN MONSERRATE con C.C. 080302048-6, que se la concederá siempre y cuando no exista otra orden de prisión y/o detención en su contra. Esta orden se cumplirá bajo las prevenciones legales del Art. 30 del Código Orgánico de la Función Judicial. Particular que comunico a usted, para los fines de legales consiguientes. Atentamente, Ab. Juan Agustín Jaramillo Salinas JUEZ UNIDAD PENAL Y TRANSITO DEL CANTON LA CONCORDIA C.R.Z Causa Nro. 23282-2013-0066 |
|  |

**SEÑOR FISCAL DE LO PENAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA, PROVINCIA DE LOS TSÁCHILAS**

**En su judicatura:**

**I.F. No. 230201813120017**

**La Concordia, a los 10 días del mes de enero de 2014.**

Yo; **MOREIRA DÍAS RENÉ MANUEL CI. 1718847153** haciendo referencia sobre la VINCULACIÓN, que se me hizo el día martes 07 de enero del 2014, a las 15h30, hago llegar a su autoridad la siguiente información:

**PRIMERA:**

**Elementos de descargo.-** Para que se reproduzca a mi favor conforme a derecho yamparándome en los **Art.220 y 222 del Código de Procedimiento Penal del Ecuador. (Registro Oficial Suplemento 555 de 24 de Marzo del 2009)** Art. 220.- Garantías del procesado.- En ningún caso se obligará al procesado, mediante coacción física o moral, a que se declare culpable de la infracción. Por lo mismo, queda prohibido, antes o durante la tramitación del proceso, el empleo de la violencia, de drogas o de técnicas o sistemas de cualquier género, que atenten contra la declaración libre y voluntaria del procesado. Los funcionarios, empleados o agentes de policía, de la Fiscalía y de la Policía Judicial que contravengan a esta disposición incurrirán en la sanción penal correspondiente. Art. 222.- Intervención del procesado.- El procesado puede presentar al Fiscal los elementos de descargo que considere convenientes para su defensa. Si para obtenerlos se requiere de orden judicial, el Fiscal la obtendrá del Juez de garantías penales.

**SEGUNDA:**

En estas normativas objetivas claras y precisas me permito Señor Fiscal Dr. José Mosquera Espín, se me acepte a mi favor los elementos de descarga que le adjunto a este pedido: **a.-)** **Un video de un minuto y 41 segundos.-** donde pido estar dispuesto a dar información sustancial para el esclarecimiento de esta instrucción fiscal y se dé con los verdaderos responsables del delito que se está investigando y le adjunto dos fotos digitales para una mejor identificación de los autores. **b.-)** Dos copias a colores del verdadero responsable del robo del vehículo que se hace mención en esta instrucción fiscal. Cuya persona responde a los nombres de: **JOSÉ LUIS LOOR CASTRO,** en una toma primera fotografía esta vistiendo camiseta de COLOR AZUL con franjas blancas y en la segunda toma viste de camiseta COLOR ROJO, en consecuencia a él lo señalo personalmente como responsable del robo del vehículo o sea fue él quien puso el vehículo robado en el patio de la vivienda que yo vivía con mi señora, KAREN MONSERRATE GARCÍA COVEÑA y mis dos hijas menores de edad. **c.-)** Le hago llegar copia notariada del lugar con la hora exacta del momento del robo del vehículo esto es nunca pude estar en dos partes distantes a más de 25 Km, a la misma hora, y; certificados de.- honorabilidad que hablan de mi buena conducta. **Así como certificado de NO poseer antecedentes penales en mi vida.**

**TERCERA:**

Señor Fiscal en conclusión le pido de la forma más viable, como buen administrador de justicia se dé el valor y calificación de las pruebas ya señaladas y se considere al señor, **MOREIRA DÍAS RENÉ MANUEL,** como un TESTIGO VALIOSO Y NO COMO VINCULANTE RESPONSABLE PARA ESTE DELITO. Se actué según ordena el **numeral 3, 7, 9, 10, del Art. 216.-** del Código de Procedimiento Penal. En concordancia y a favor de mi defendido el **Art. 36.- del Código Sustantivo Penal que ordena así:** Cuando la acción u omisión que la ley ha previsto como infracción, es en cuanto al hecho y no al derecho, resultante del engaño de otra persona, por el acto de la persona engañada responderá quien le determinó a cometerlo.

**CUARTA:**

Así mismo la Carta Suprema Constitucional manda en el **Art. 76 del numeral 7** **literal h).-** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

**QUINTA:**

**Abundando en derecho hago mi pedido concreto.-** por lo expuesto pido a Ud. Señor Fiscal se califique al Señor, **MOREIRA DÍAS RENÉ MANUEL, conforme manda el Art. 78 de la Constitución del Ecuador**  **y que manifiesta lo siguiente:** Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.-

**NOTIFICACIONES QUE ESTE CASO REQUIERA LAS SEGUIRÉ RECIBIENDO EN EL CASILLERO JUDICIAL 240 en Santo Domingo,** de mi abogado y correos: [santiago.zambrano17@foroabogados.ec](mailto:santiago.zambrano17@foroabogados.ec) y [consultas@cazamley.com](mailto:consultas@cazamley.com) del Señor, **Santiago Iván Zambrano Ávila,** Abogado con matrícula 17-2012-662 de la Dirección Regional del Consejo de la Judicatura de Pichincha. Mismo que ya se le ha autorizado anteriormente para que continúe con el proceso de esta causa en las instancias que este proceso exija y en lo que le faculte el Art. 44.- del Código de Procedimiento Civil.

Ud. Se servirá acoger esta petición por ser un derecho reconocido en la Constitución, demás cuerpos de leyes del país e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.-

A ruego del peticionario firmo este pedido como abogado en ejercicio de funciones debidamente autorizado por el solicitante.

F.- Abogado Particular



### Santiago Iván Zambrano Ávila

Matrícula: 17-2012-662

Casillero Judicial: 240

[consultas@cazamley.com](mailto:consultas@cazamley.com)

santiago.zambrano17@foroabogados.ec

**SEÑOR FISCAL DE LO PENAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA, PROVINCIA DE LOS TSÁCHILAS**

**En su despacho:**

**I.F. No. 230201813120017**

**La Concordia, a los 23 días del mes de diciembre de 2013.** Por mis propios y personales derechos Yo; **MOREIRA DÍAS RENÉ MANUEL CI. 1718847153** haciendo referencia sobre la injusta detención que se le ha hecho a mi señora**,** KAREN MONSERRATE GARCÍA COVEÑA, con la instrucción fiscal No. 230201813120017, le hago llegar la información siguiente: **PRIMERA: a.-)** Certificados de honorabilidad de personas dignas de este Cantón que dan fe de mi buen comportamiento en la sociedad y conducta humana, **b.-)** Certificado del Gimnasio donde yo practico mis actividades físicas diarias y que el propietario de este establecimiento muy conocido en esta ciudad respalda con su firma mía asistencia, usted podrá comprobar la hora de entrada y salida especialmente del día, 04 de diciembre de 2013 que se robaron el vehículo en la ciudad de Santo Domingo y según reza el parte policial fue a las **20h30.** Con estas premisas en lógica, **c.-)** quiero hacer notar a Ud., como buen administrador de justicia que yo nunca pude estar en dos lugares diferentes y distantes al mismo tiempo. **SEGUNDA**: Por lo tanto no existe en mí contra ninguna estrecha relación de los hechos como lo exige el Código de Procedimiento Penal en su **Art. 87.- QUE ORDENA ASÍ:** Presunciones.- Las presunciones que el juez de garantías penales o tribunal de garantías penales obtenga en el proceso estarán basadas en **indicios probados, graves, precisos y concordantes, a.-)** y peor en este caso el señor, MOREIRA DÍAS RENÉ MANUEL no se le podría relacionar cómo presunto del nexo causal que manda el Art. **88 del C.P.C**. justamente por existir pruebas claras a su favor que él estaba en la hora del robo, a muchos kilómetros de distancia donde se cometió el delito, **b.-)** esto es para que se lo relacione con este delito FISCALÍA debía presentar pruebas científicas como: huellas dactilares, imágenes, voces y documentales, que se le puedan relacionar a él con el robo del vehículo en mención; y que FISCALÍA debió practicar esas pericias, con el fin de encontrar a los verdaderos responsables, que si bien; existe el delito de la infracción pero no la relación directa ni con el Señor, MOREIRA DÍAS RENÉ MANUEL y peor aún con su Señora, KAREN MONSERRATE GARCÍA COVEÑA, en estas razones y esgrimas jurídicas pido a Ud., la revocatoria o suspensión de inmediato de la medida de prisión preventiva que está sufriendo la Señora KAREN MONSERRATE GARCÍA COVEÑA, y se le aplique una medida cautelar según manda el literal 4 y 10 del Art. 160 del Código de Procedimiento Penal y se observe las garantías básicas del **Art. 77.-** de la Constitución. Donde el juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva. Pido se me haga justicia por no tener nada que ver en este proceso, **y no somos actores ni cómplices de este delito.-**

**UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO DEL CANTÓN LA CONCORDIA**

**En su despacho:**

**Causa No. 23282-2013-0066**

**La Concordia, a los 23 días del mes de diciembre de 2013.** Por mis propios y personales derechos Yo. **MOREIRA DÍAS RENÉ MANUEL CI. 1718847153** haciendo referencia sobre la injusta detención que se le ha hecho a mi señora**,** KAREN MONSERRATE GARCÍA COVEÑA, de la **Causa No. 23282-2013-0066** le hago llegar la información siguiente: **PRIMERA: a.-)** Certificados de honorabilidad de personas dignas de este Cantón que dan fe de mi buen comportamiento en la sociedad y conducta humana, **b.-)** Certificado del Gimnasio donde yo practico mis actividades físicas diarias y que el propietario de este establecimiento muy conocido en esta ciudad respalda con su firma mía asistencia, usted podrá comprobar la hora de entrada y salida especialmente del día, 04 de diciembre de 2013 que se robaron el vehículo en la ciudad de Santo Domingo y según reza el parte policial fue a las **20h30.** Con estas premisas en lógica, **c.-)** quiero hacer notar a Ud., como buen administrador de justicia que yo nunca pude estar en dos lugares diferentes y distantes al mismo tiempo. **SEGUNDA**: Por lo tanto no existe en mí contra ninguna estrecha relación de los hechos como lo exige el Código de Procedimiento Penal en su **Art. 87.- QUE ORDENA ASÍ:** Presunciones.- Las presunciones que el juez de garantías penales o tribunal de garantías penales obtenga en el proceso estarán basadas en **indicios probados, graves, precisos y concordantes, a.-)** y peor en este caso el señor, MOREIRA DÍAS RENÉ MANUEL no se le podría relacionar cómo presunto del nexo causal que manda el Art. **88 del C.P.C**. justamente por existir pruebas claras a su favor que él estaba en la hora del robo, a muchos kilómetros de distancia donde se cometió el delito, **b.-)** esto es para que se lo relacione con este delito FISCALÍA debía presentar pruebas científicas como: huellas dactilares, imágenes, voces y documentales, que se le puedan relacionar a él con el robo del vehículo en mención; y que FISCALÍA debió practicar esas pericias, con el fin de encontrar a los verdaderos responsables, que si bien; existe el delito de la infracción pero no la relación directa ni con el Señor, MOREIRA DÍAS RENÉ MANUEL y peor aún con su Señora, KAREN MONSERRATE GARCÍA COVEÑA, en estas razones y esgrimas jurídicas pido a Ud., la revocatoria o suspensión de inmediato de la medida de prisión preventiva que está sufriendo la Señora KAREN MONSERRATE GARCÍA COVEÑA, y se le aplique una medida cautelar según manda el literal 4 y 10 del Art. 160 del Código de Procedimiento Penal y se observe las garantías básicas del **Art. 77.-** de la Constitución. Donde el juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva. Pido se me haga justicia por no tener nada que ver en este proceso, **y no somos actores ni cómplices de este delito.-**